

Reglamento de Inteligencia Artificial ("RIA")

Capítulos I y II (arts. 1 a 5)

píldora #1

RESUMEN EJECUTIVO

Art. 1	El objetivo del RIA es mejorar el mercado interior y promover la adopción de IA fiable y centrada en el ser humano, garantizando protección frente a los efectos perjudiciales de la IA y apoyar la innovación.
Art. 2	El ámbito de aplicación del RIA, aplicable a proveedores, responsables del despliegue, fabricantes y otros operadores relevantes de sistemas de IA en la UE, así como exclusiones específicas. No se aplica al ámbito puramente personal no profesional.
Art. 3	Proporciona definiciones clave para la comprensión y aplicación del RIA, incluyendo 'sistema de IA', 'modelo de IA de uso general', 'riesgo', 'proveedor', entre otros conceptos fundamentales.
Art. 4	Obliga a proveedores y responsables del despliegue de sistemas de IA a asegurar que su personal tenga un nivel suficiente de alfabetización en IA, teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos.
Art. 5	Prohíbe prácticas de IA específicas como la manipulación subliminal del comportamiento, explotación de vulnerabilidades de ciertas personas y evaluación de riesgos basada en perfiles personales. También regula el uso de sistemas de identificación biométrica y condiciones para su uso con fines de garantía del cumplimiento del Derecho.

ART. 1 - OBJETO

- Mejorar el funcionamiento del mercado interior y promover la adopción de una IA centrada en el ser humano y fiable garantizando la protección de la salud, seguridad y derechos fundamentales, así como apoyar la innovación
- Establecer normas armonizadas para la introducción en el mercado, puesta en servicio y utilización de sistemas de IA en la UE
 - Prohibiciones de determinadas prácticas de IA
 - Requisitos específicos para sistemas de IA de alto riesgo
 - Normas armonizadas de transparencia aplicables a determinados sistemas de IA
 - Normas sobre el seguimiento del mercado, vigilancia del mercado, gobernanza y garantía del cumplimiento
 - Medidas de apoyo a la innovación

ART. 2 - ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Proveedores que introduzcan en el mercado o pongan en servicio sistemas de IA (independientemente de si están establecidos en la UE)
- Responsables del despliegue de sistemas de IA establecidos en la UE
- Proveedores y responsables del despliegue de sistemas de IA en terceros países cuando los resultados se utilicen en la UE
- Importadores y distribuidores de sistemas de IA
- Fabricantes de productos que introduzcan en el mercado un sistema de IA junto con su producto y marca
- Representantes autorizados de proveedores no establecidos en la UE
- Personas afectadas ubicadas en la UE

ART. 3 - DEFINICIONES

- Hay 68 definiciones, destacamos solo algunas
- 'sistema de IA': un sistema basado en una máquina que puede mostrar capacidad de adaptación y generar resultados de salida.
- 'modelo de IA de uso general': un modelo de IA, también uno entrenado con un gran volumen de datos utilizando autosupervisión a gran escala, que presenta un grado considerable de generalidad.
- 'riesgo': la combinación de la probabilidad y la gravedad de un perjuicio.
- 'proveedor': una persona o entidad que desarrolle un sistema de IA y lo introduzca en el mercado.
- 'responsable del despliegue': una persona o entidad que utilice un sistema de IA bajo su propia autoridad.
- 'importador': una persona o entidad en la Unión que introduzca en el mercado un sistema de IA de un tercer país.
- 'distribuidor': una persona o entidad que comercialice un sistema de IA en el mercado de la UE.

ART. 4 - ALFABETIZACIÓN EN MATERIA DE IA

- Los proveedores y responsables del despliegue de sistemas de IA adoptarán medidas para garantizar la alfabetización en materia de IA
 - El personal y demás personas encargadas del funcionamiento y utilización de sistemas de IA deben tener un nivel suficiente de alfabetización en materia de IA
 - Se deben tener en cuenta los conocimientos técnicos, la experiencia, la educación y la formación
 - El contexto previsto de uso de los sistemas de IA y las personas o colectivos de personas en que se van a utilizar también deben considerarse

ART. 5 - PRÁCTICAS DE IA PROHIBIDAS (I)

- (a) Introducción en el mercado, puesta en servicio o utilización de sistemas de IA que utilicen técnicas subliminales o manipuladoras
- (b) Introducción en el mercado, puesta en servicio o utilización de sistemas de IA que exploten vulnerabilidades de una persona o colectivo
- (c) Introducción en el mercado, puesta en servicio o utilización de sistemas de IA para evaluar o clasificar a personas físicas o colectivos de personas
- (d) Introducción en el mercado, puesta en servicio o utilización de sistemas de IA para realizar evaluaciones de riesgos de personas físicas mediante sistemas de puntuación que impliquen perjuicios

ART. 5 - PRÁCTICAS DE IA PROHIBIDAS (II)

- (e) Introducción en el mercado, puesta en servicio o utilización de sistemas de IA que creen o amplíen bases de datos de reconocimiento facial mediante la extracción de imágenes de Internet o CCT
- (f)) Introducción en el mercado, puesta en servicio o utilización de sistemas de IA para inferir en las emociones de las personas en centros educativos y de trabajo, excepto por salud o seguridad
- (g) Introducción en el mercado, puesta en servicio o utilización de sistemas de categorización biométrica para deducir raza, orientación sexual, ideología, etc.
- (h) El uso de sistemas de identificación biométrica remota en tiempo real en espacios de acceso público salvo determinados casos (i) víctimas; (ii) amenaza específica, importante e inminente; (iii) sospechosos

ART. 5 - PRÁCTICAS DE IA PROHIBIDAS (III)

- La autoridad judicial competente o una autoridad administrativa independiente concederá la autorización para el uso del sistema de identificación biométrica remota
- Todo uso de un sistema de identificación biométrica remota en espacios de acceso público se notificará a la autoridad de vigilancia del mercado y a la autoridad nacional de protección de datos
- Los Estados miembros podrán decidir contemplar la posibilidad de autorizar el uso de sistemas de identificación biométrica remota en espacios de acceso público
- Las autoridades nacionales de vigilancia del mercado y las autoridades nacionales de protección de datos presentarán a la Comisión informes anuales sobre el uso de sistemas de identificación biométrica remota

www.croma.legal

sergio.dejuancreix@croma.legal | +34 693 296 432

carlos.garcia@croma.legal | +34 665 933 743

El contenido ha sido creado con el soporte de una herramienta de IA, pero revisado por nosotros. La información contenida en este documento es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Croma Legal no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.